

Santiago, 14 de enero de 2021

REF: Presenta Iniciativa Convencional Constituyente

DE: Convencionales Constituyentes firmantes

A: Mesa Directiva de la Convención Constitucional

De nuestra consideración,

Dentro del plazo establecido y de conformidad a los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional, y lo que indica el artículo 62 del mismo, las y los convencionales constituyentes venimos a presentar la siguiente Iniciativa Convencional Constituyente solicitando en el mismo acto su distribución a la Comisión N°1 de Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE: MANDATO REVOCATORIO

CONSIDERANDO:

- Que a través del sistema electoral los pueblos, en tanto depositarios del poder soberano, determinan a quienes deberán representarlos en el Congreso Plurinacional y en el Gobierno asumiendo que tanto dicha técnica electoral como los y las representantes que de ella resultan, reflejan honrada y exactamente la voluntad de las y los electores.
- 2. Que, históricamente, las doctrinas de la representación política advierten la naturaleza de la misma "es la acción de representar, que significa la relación que se establece entre los miembros de un grupo humano jurídicamente organizado (representado) con un órgano (representante), en cuya virtud la voluntad de este último se considera como expresión de la voluntad de aquel".
- 3. Que, de este modo, la representación engloba dos características estructurales en el ámbito de las democracias. Por una parte es el reflejo de las y los mandatarios o autoridades públicas, ya sea en forma directa como cuando votamos por un Presidente o Presidenta, Diputado o Diputada, Senador o Senadora o Alcalde o Alcaldesa, ya por medios indirectos toda vez que el

Presidente o Presidenta —elegida por las y los ciudadanos— elige a una persona para el cargo de Ministro o Ministra de la Corte Suprema. Por otra parte, es la expresión de una relación directa entre iguales con la finalidad de responder a intereses de las y los electores. Ahora bien, esa representación no tiene ni puede tener otro fundamento que no sea la de traducir los intereses del electorado en actos de gobierno.

- 4. Que en los regímenes democráticos el poder político la legitimidad no es un atributo fijo cuya consumación se agota en el acto electoral, sino que, por el contrario, se legitima continuamente, desde la asunción hasta el deceso del mandato, por la voluntad de los y las electoras.
- 5. Que así como el hecho de que quien gobierna lo hace en virtud de un mandato emanado de las y los ciudadanos, han de generarse mecanismos democráticos para que esa misma voluntad pueda manifestarse en un sentido revocatorio.
- 6. Que mecanismos como el antes descrito no constituye una innovación jurídica.Por el contrario, los ordenamientos constitucionales los han adoptado en sentido de incorporar más estrechamente a los y las electoras al proceso de la decisión política a través de consultas electorales sobre asuntos específicos de trascendencia política, entre los cuales se halla la manifestación de confianza a un gobernante.
- 7. Que dentro de dichos mecanismos se sitúa la denominada "destitución popular" o "revocatoria", que es la facultad del cuerpo electoral para solicitar que se someta a la consulta de la ciudadanía la expiración del mandato de un gobernante antes del término de su período. La revocación del mandato, en tanto mecanismo de control, debe ser devuelto a quienes han conferido el poder, para que las autoridades no olviden que son los y las ciudadanas ante quienes deben responder y a cuyo servicio, por otra parte, su poder se encuentra. Con esta finalidad, el referéndum revocatorio se presenta como una posibilidad cierta y oportuna de los y las ciudadanas de manifestar su descontento y revocar el mandato conferido, si los mandatarios no han obrado en conformidad a las expectativas de las y los gobernados. Asimismo, constituye un aliciente para que los y las funcionarias públicas electas ejerzan con la máxima responsabilidad sus cargos.

Por lo anterior, las constituyentes abajo firmantes, presentamos la siguiente iniciativa de norma constituyente:

PROPUESTA DE ARTICULADO:

Título XX. Mandato Revocatorio

Artículo XX. Las personas con derecho a sufragio que correspondan a elecciones nacionales, de distrito, región, territorio indígena o pueblo originario que eligió a una autoridad de elección popular, podrán revocar su mandato, conforme a lo establecido en esta Constitución o en la ley. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de los habitantes y las habitantes del distrito, región, territorio indígena o pueblo originario correspondiente que hayan cumplido los dieciséis años de edad.

La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue elegida la autoridad correspondiente. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato.

La ley regulará el procedimiento para la solicitud de revocatorio, así como también el procedimiento para la realización y aplicación del referéndum.

FIRMAN:

Alondra Carrillo Vidal

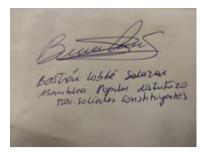
Alondra Carrillo Vidal
Convencional Constituyente
Distrito 12

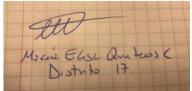
ALEJANDRA FLORES CARLOS

Distrito 2
8.193.112-7

Alejandra Flores Carlos Convencional Constituyente Distrito 2 Janis Meneses Palma Convencional Constituyente Distrito 6

Jauis Heuren P.







Bastián Labbé Salazar Convencional Constituyente Distrito 20

María Elisa Quinteros Cáceres Convencional Constituyente Distrito 17

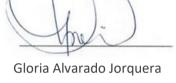
Alvin Saldaña Muñoz Convencional Constituyente Distrito 15



Carolina Vilches Osorio Convencional Constituyente Distrito 6



Elisa Giustinianovich Campos Convencional Constituyente Distrito 28



Convencional Constituyente
Distrito 16



Manuela Royo Letelier Convencional Constituyente Distrito 23



Vanessa Hoppe Espoz Convencional Constituyente Distrito 21